



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de aderezo de aceitunas, incluyendo balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos, titularidad de Sociedad Cooperativa Aceitunera San José de Corte de Peleas, en el término municipal de Corte de Peleas. (2015062525)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2013, tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación de aderezo de aceitunas ubicada en el término municipal de Corte de Peleas titularidad de Sociedad Cooperativa Aceitunera San José de Corte de Peleas, con CIF F-06144661.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en las categorías 3.2.b), 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La actividad se ubica en la calle Vasco Núñez de Balboa, 23, Corte de Peleas, 06196 (Badajoz).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de enero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 28, de 11 de febrero. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, obra en el expediente Informe técnico municipal de fecha 26 de febrero de 2015, según el cual "Localización de la finca: suelo urbano...Clasificación urbanística del suelo: suelo industrial...el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico".

Quinto. Respecto al informe municipal referido en el artículo 24 del Reglamento, no obra en el expediente informe del Ayuntamiento de Corte de Peleas distinto al ya indicado.

Sexto. El proyecto cuenta con informe técnico sobre estudio hidrogeológico de la balsa asociada a la instalación de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de fecha 6 de octubre de 2015 (expediente IA 15/0033), que establece condiciones a la construcción y explotación de la balsa de evaporación asociada a esta instalación y se incluye en el Anexo II de esta resolución.

Séptimo. Junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, el titular aporta las siguientes licencias municipales de apertura a su nombre y relativas a esta instalación: para fábrica de aderezo de aceitunas de fecha 4 de enero de 2006 y para ampliación de planta de aderezo de aceitunas de fecha 28 de abril de 2011.



Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 14 de octubre de 2015 a Sociedad Cooperativa Aceitunera San José de Corte de Peleas y al Ayuntamiento de Corte de Peleas con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en las categorías 3.2.b), 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Aceitunera San José de Corte de Peleas, para instalación de aderezo de aceitunas, incluyendo balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes líquidos (epígrafes 3.2.b), 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicadas en el término municipal de Corte de Peleas, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad am-



biental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/055.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas, incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industria de aderezo de aceitunas	02 03 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsa de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
- b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descritas en el Anexo I.

La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

5. En base a la precipitación anual media (463 mm), la evaporación anual media (1.494 mm) y la superficie de la balsa, la capacidad de eliminación anual por evaporación natural del residuo es de 3.142 m³/año.



6. La capacidad de almacenamiento de residuo en la balsa es de 3.048 m³. Esta capacidad supone un resguardo por seguridad de 0,5 m de altura de líquido hasta la coronación de la balsa.
7. En caso de tratarse residuo procedente de otras instalaciones, deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso o volumen de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.
9. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad anual máxima, kg
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21	-
Aceites minerales lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 ⁽³⁾	10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre.

(2) Se incluyen todos los aceites del grupo 13 02.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad anual máxima, kg
Restos de lavado, limpieza y separación	Operaciones de procesado de aceitunas	02 03 01	18.000
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Balsa de evaporación de aguas residuales de procesad de aceitunas	02 03 05	14.000
Mezcla de residuos municipales	Oficinas	20 03 01	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre.

- Atendiendo a su caracterización y composición, los residuos sólidos conformados restos de lavado, limpieza y separación con código LER 02 03 01 se podrán gestionar como abono agrícola o para la obtención de compost por gestor autorizado. Ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del artículo 2, punto 1, letra e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 o b.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- Junto con la comunicación referida en el apartado f.2, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- Al menos durante el mes de septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en la balsa de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de esta balsa de los lodos resultantes.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos, pluviales y aguas de lavado de nave de proceso y equipos. Esta red estará conectada a la red municipal de saneamiento.
 - b. Una red de recogida de aguas residuales del cocido de aceitunas: lejías y aguas de lavado tras el cocido. Esta red dirigirá las aguas a la balsa de evaporación.
2. El titular de la instalación deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Corte de Peleas para el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento y cumplir sus condiciones de vertido y seguimiento.
3. Exceptuando los vertidos anteriores, no se indican, en el proyecto de solicitud de autorización ambiental, otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directos ni indirectos. En particular, las salmueras se venderán junto con las aceitunas producidas y no supondrán un vertido o residuo líquido.
4. Las salmueras y las disoluciones de hidróxido de sodio no podrán verterse a la red municipal de saneamiento. Se minimizará la generación de estas disoluciones mediante reutilización, utilización en cascada, distribución de aceitunas de mesa en salmuera, etc.
5. A fin de prevenir el vertido a dominio público hidráulico, directo o indirecto (incluyendo a través de la red municipal de saneamiento), y al suelo se cumplirán los siguientes requisitos:
 - a. Los depósitos de cocido, los depósitos de preparación o almacenamiento de hidróxido de sodio y los depósitos de preparación o almacenamiento de salmueras, se ubicarán sobre suelo impermeable y contarán con doble pared o cubetos de retención de fugas o sistemas de similar eficacia para recoger posibles fugas.
 - b. Los depósitos de fermentación contarán con un sistema de detección de fugas mediante arquetas testigo.
6. Las líneas de producción de aceituna de mesa se ubicarán sobre suelo impermeable.
7. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones.
 - a. La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el Anexo I.
 - b. La balsa estará impermeabilizada con lámina de polimérica.
 - c. La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - d. La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.



- e. La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PVC de 1,2 mm de espesor como mínimo.
 - f. Se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación.
 - g. La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
8. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 9. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
 10. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
 11. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
 12. La balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
 13. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de la balsa con el suficiente mar-



gen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión, dB (A)
Línea de recepción en verde	75
Nave de producción	70

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las instalaciones se han adaptado a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- b. La licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
 - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d. Certificación de la instalación del sistema de medida del volumen y profundidad de la balsa.
 - e. Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas de balsas o fermentadores.
- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
- Residuos gestionados (recogidos y tratados):
3. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a. Para cada entrada de efluentes en la balsa: fecha; origen, productor del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa tras esta última entrada.
 - b. En su caso, salidas de efluente desde la balsa: fecha; destino (gestor de residuos); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa.
 - c. Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en la balsa, la altura de líquido en la balsa y la altura libre hasta coronación en la balsa.
 - d. Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.
 - e. Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de la arqueta de detección de fugas de la balsa.
 4. La documentación referida en el apartado g.3 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



5. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
6. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al final del año anterior y al principio del año anterior; el volumen de efluentes residuales entrados a las balsas el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes sacados a otros destinos durante el año anterior.

Residuos producidos:

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

10. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Corte de Peleas, órgano competente en materia de vigilancia y sanción de los vertidos de aguas residuales a su red municipal de saneamiento y responsable, a su vez, de los vertidos de aguas residuales a dominio público hidráulico procedentes de su red municipal de saneamiento.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En el caso particular, de que llegaran salmueras y/o disoluciones de hidróxido de sodio a la red de saneamiento municipal, deberá realizarse comunicación adicional al Ayuntamiento de Corte de Peleas y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 3. En el caso particular de que se produjeran vertidos a dominio público hidráulico, por ejemplo, por vertidos al suelo y/o directamente a las aguas subterráneas procedentes de la balsa de evaporación, deberá realizarse comunicación adicional a Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

5. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 9 de noviembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de la instalación industrial es el aderezo de aceitunas al estilo "sevillano". No se realiza envasado, distribuyéndose las aceitunas en bidones de 465 y 224 litros, junto con la salmuera.

Las líneas de proceso existentes son: recepción de aceitunas en verde; cocido en lejías (disoluciones acuosas de hidróxido de sodio); fermentación en salmuera; selección y clasificación.

La capacidad de las líneas de recepción y selección y clasificación son 30 y 4 toneladas por hora, respectivamente. No obstante, dado el tiempo preciso de fermentación, la planta cuenta con una capacidad de producción de 8,23 toneladas al día correspondientes a 1.810 toneladas anuales.

La instalación industrial se ubica en c/ Vasco Núñez de Balboa, n.º 23, Corte de Peleas. (Badajoz), correspondiente a las referencias catastrales 3068002QC0836N0001OI y 1891801QC0819S0001SD del citado término municipal. Coordenadas: X= 701.846; Y= 4.288.881; huso 29; Datum ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio de producción 1.240 m².
- Edificio de oficinas de 180 m², anejo al edificio de producción.
- Línea de recepción de aceitunas:
 - Tolva aérea de 3 toneladas.
 - Limpiadora de aceitunas.
 - Despalilladora.
 - Clasificadora por tamaños.
 - Pesadora en continuo.
- Línea de cocido en lejías:
 - 10 cocederas aéreas con capacidad para 10 toneladas de aceitunas cada una y volumen de 16 m³ cada una. Fabricados en poliéster y fibra de vidrio.
- Línea de fermentación en salmuera:
 - 181 fermentadores enterrados con capacidad para 10 toneladas de aceitunas cada una y volumen de 16 m³ cada una. Fabricados en poliéster y fibra de vidrio.
- Línea de selección y clasificación:
 - Selectora por color.
 - Clasificadora por tamaños.



- Equipo frigorífico para enfriamiento de lejías de 20 CV y gas R507C.
- 6 depósitos de 40 m³, fabricados en poliéster y fibra de vidrio, para agua y disoluciones de lejías y salmueras.
- Balsa de evaporación impermeabilizada mediante geotextil y lámina polimérica con las siguientes dimensiones.

Superficie de evaporación, m ² (a una altura de 1 m)	3.048
Superficie en coronación, m ²	3.348
Volumen con un resguardo de 0,5 m, m ³	3.048
Profundidad, m	1,5

- Carretilla elevadora.
- Báscula puente de 60 toneladas.

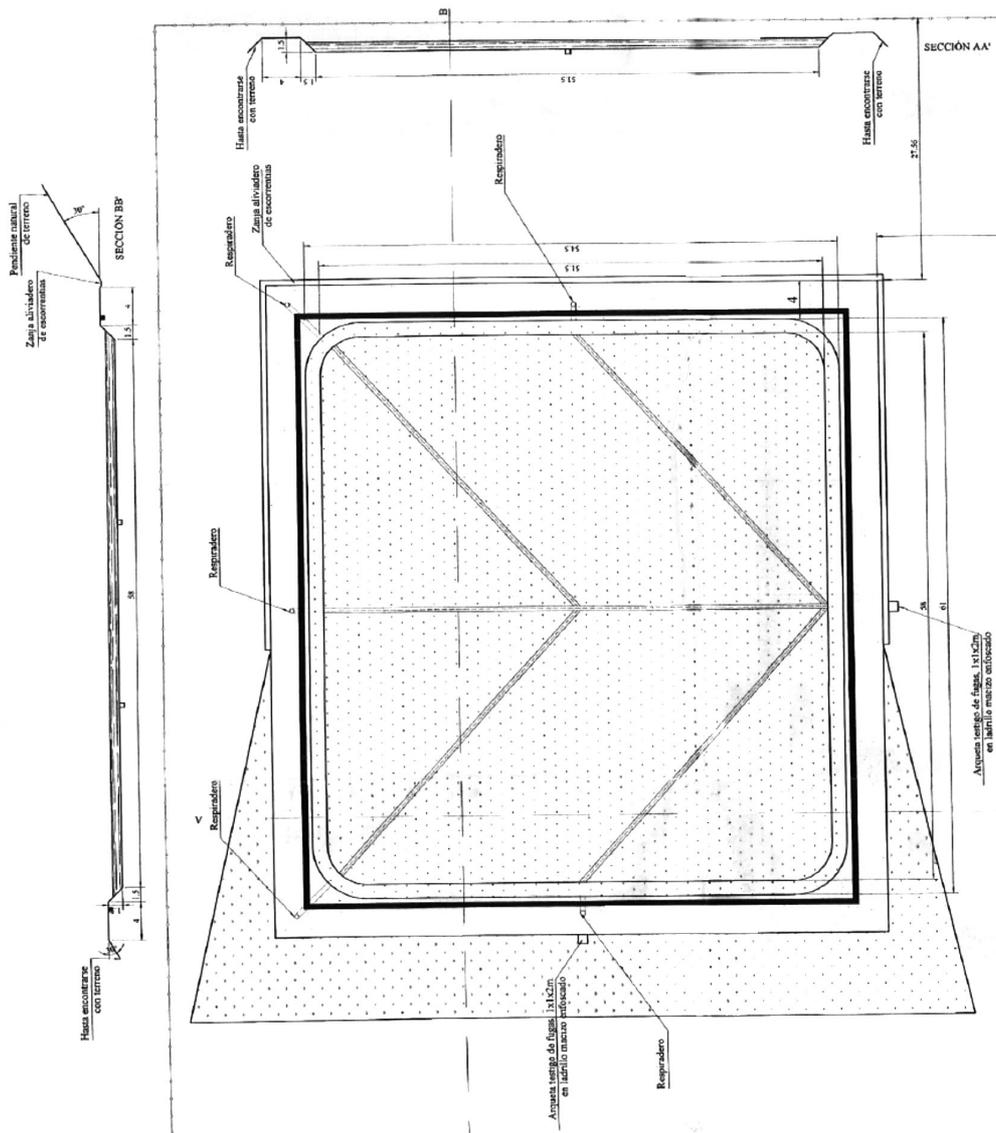


Figura 2 Plano en planta de la balsa de evaporación

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO SOBRE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE LA Balsa DE EVAPORACIÓN ASOCIADA A ESTA INSTALACIÓN**

N/Ref.: JPO/rps.

N.º Expte.: IA 15/0033.

Actividad: Estudio hidrogeológico para balsa procedente de una aderezo.

Datos catastrales: Polígono 10, parcela 9000.

Término municipal: Corte de Peleas.

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Aceitunera San José.

En relación con el proyecto, "Estudio hidrológico para balsa procedente de una aderezo", en el término municipal de Corte de Peleas, cuyo promotor es Soc. Coop. Aceitunera "San José", una vez analizada la documentación referente al mismo, y visto el informe complementario del técnico de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, SAU (GPEX), se procede a emitir el presente informe técnico.

La balsa de evaporación se encuentra ubicada en el polígono 10, parcela 9000 en el término municipal de Corte de Peleas. En relación con el estudio hidrológico de la balsa de evaporación para efluentes de almazara se informa lo siguiente:

1. Según se cita en el estudio de hidrogeológico en la citada parcela se ubica una balsa con una superficie total de 3.859 m².
2. La balsa se ubica sobre terrenos dentro del área del acuífero Tierra de Barros de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por tanto, para un estudio del marco hidrogeológico de los materiales donde se ubica la balsa se precisa un análisis hidrogeológico de los materiales que encontramos en la columna litoestratigráfica de la zona, para comprender el marco hidrogeológico donde se ubica la balsa, tal y como indica el estudio hidrogeológico.
3. Además, del citado acuífero, los materiales superficiales pueden conformar un "acuífero" cuaternario condicionado claramente por la recarga pluvial existente en la zona. La potencia de estos acuíferos está relacionada con el recubrimiento detrítico. Este tipo de acuífero sería de tipo libre.

En estudios realizados sobre este tipo de acuíferos libres, asociados a sedimentos detríticos se le asignan transmisividades del orden de 8 a 10 m²/día. El nivel piezométrico de esta formación en esta zona es variable, si bien sí suele ser de 0,5 m de profundidad, en función de la época en la que nos encontremos, llegando a agotarse el almacenamiento en verano. La circulación del agua tiene una dirección isótropa.

4. Por tanto, teniendo en cuenta las características geológicas del emplazamiento de la balsa y su entorno, y su posición topográfica respecto al arroyo colindante, la balsa deberá contar con un sistema de control de fugas eficiente en forma de espina de pescado y conducidas a una arqueta de control. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.



5. Deberá impermeabilizarse la balsa mediante la colocación de una lámina geotextil de polipropileno de 250 gr/m² como capa separadora entre el terreno y una lámina de PVC de 1,2 mm de espesor sin armadura y unidos los solapes entre sí por medio de soldadura termoplástica.
6. Se deberá evitar el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación, con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua, por lo que se recomienda la ejecución de un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
7. Se deberá llevar a cabo una inspección y mantenimiento de todos los elementos con una frecuencia adecuada.
8. Dada la presencia de un acuífero inventariado, se instalará un al menos un piezómetro de control en un punto al suroeste de la balsa entre el arroyo y la misma.

Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia de agua freática en el piezómetro. Si en el plazo de 2 años no se hubiera registrado la presencia de agua freática en el piezómetro se cesará en el control de registro mensual de presencia de agua freática.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro de control se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica. Estos datos deberán aportarse y valorarse en el documento para la vigilancia ambiental de la actividad.

Mérida, a 6 de octubre de 2015.

